

Proceso Ejecutivo a Continuación de Proceso Ordinario No. 54001-31-05-004-00-2009-00271-00

Al despacho de del señor juez, informando que la parte ejecutante en termino se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada escrito visto a folios 367 a 362.

Cúcuta, 13 de Enero del 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero del dos mil veinte.

Surtido el traslado previo en la ley respecto a las excepciones propuestas art. 443 del C.G.P., el despacho en aras de garantizar el derecho a la defensa de las partes, observándose que solo existe prueba documental, se procede a señalar fecha para llevar acabo la audiencia a fin de resolver las excepciones propuestas, con fundamento en el art. 442 N° 2 del CGP, las demás se rechazaran con fundamento en el art 43 N° 2 ibidem.

Por lo anterior se señala la hora de las **10:30 A.M. del día 18 de MARZO** de la presente anualidad, en la cual se llevara a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA DE ORALIDAD** donde se oirán los alegatos si a bien lo tienen y se resolverá sobre la excepción propuestas por la demandada.

En cuanto a lo solicitado por el Dr. Felix Javier Patiño Serrano, en el escrito visto a folio 397, se observa en la actuación que el depósito judicial solicitado No. 451010000815291 fue entregado a esa entidad conforme al oficio a folio 382.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, **7 FEB 2020**
El día de ... en el acto anterior por
notación en ... a las 3:00 a.m.
El Secretario,

ORDINARIO No. 2012-00010.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, allegó la publicación del emplazamiento efectuado a la demandada TEJAR SANTA TERESA.. Igualmente por secretaría se efectuó a través de la pagina WEB el respectivo registro del emplazamiento. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 17 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRIGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que al proceso se allegó el emplazamiento efectuado a la demandada TEJAR SANTA TERESA. al igualmente que se efectuó a través de la pagina WEB el respectivo registro del mismo, se procede a señalar la hora de las **4:45 P.M.**, del día **5 de marzo** del presente año, en la cual se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANIDARE..

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

7 FEB 2020

Cúcuta

El día de hoy se...

notificación de...

El Secretario,

ORDINARIO No. 2015-00350.

Al Despacho del señor Juez, informando que las entidades integradas como litisconsorcio necesario COOPERATIVA ASOCIATIVA ALIANZA VIVIR y COOPERATIVA SERVISUCOOP CTA., se notificaron del auto admisorio de la demanda, a través de CURADOR AD-LITEM (fl. 287), quien dentro del término legal dió contestación a la misma (fl. 290). Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 17 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho Acepta la contestación que a la demanda hace el DR.MANUEL ALFONSO CABRALES ANGARITA, en calidad de CURADOR AD-LITEM de las integradas como litisconsorcio necesario COOPERATIVA ASOCIATIVA ALIANZA VIVIR y COOPERATIVA SERVISUCOOP CTA., por reunir los requisitos de ley.

En consecuencia, se procede a señalar la hora de las **3:15 P.M.**, del día **6 de marzo** del presente año, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS .**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, **7 FEB 2020**

El día de hoy se ha leído el auto anterior por el secretario en todas las partes a las 8:00 a.m.

El Secretario,

J.R.R.G.

EJECUTIVO No. 2015-00381.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la entidad demandada, mediante escrito que obra a folio 121, solicita se declare el desistimiento tácito. A folios que anteceden el Banco BBVA, da respuesta acerca de la medida cautelar y solicita se informe si el trámite del proceso se encuentra vigente. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 23 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el despacho niega de plano la petición formulada por el apoderado de la entidad demandada, en razón a que el desistimiento tácito no opera para el procedimiento laboral, en esta área se da aplicación al procedimiento de la contumacia, en caso de que se configure lo previsto en el PARÁGRAFO del Art. 30. Modificado. L. 712/2001, art. 17, lo cual no es aplicable al proceso ejecutivo.

En cuanto a lo manifestado y solicitado por el BANCO BBVA, mediante escritos que anteceden el Despacho ordena OFICIAR a dicha entidad, haciéndole saber que el proceso se encuentra activo y que las medidas decretadas se encuentran vigentes.

Líbrese el correspondiente OFICIO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 7 FEB 2020

El día de hoy se realizó el procedimiento de notificación del presente en estado que se indica en el presente.

El Secretario.

EJECUTIVO No. 2015-00382.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicialo de la entidad demandada, mediante escrito que obra a folio 135, solicita se declare el desistimiento tácito. A folios que anteceden el Banco BBVA, da respuesta acerca de la medida cautelar y solicita se informe si el trámite del proceso se encuentra vigente. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 23 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, el despacho niega de plano la petición formulada por el apoderado de la entidad demandada, en razón a que el desistimiento tácito no opera para el procedimiento laboral, en esta área se da aplicación al procedimiento de la contumacia, en caso de que se configure lo previsto en el PARÁGRAFO del Art. 30. Modificado. L. 712/2001, art. 17, lo cual no es aplicable al proceso ejecutivo.

En cuanto a lo manifestado y solicitado por el BANCO BBVA, mediante escritos que anteceden el Despacho ordena OFICIAR a dicha entidad, haciéndole saber que el proceso se encuentra activo y que las medidas decretadas se encuentran vigentes.

Líbrese el correspondiente OFICIO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

J.R.R.G

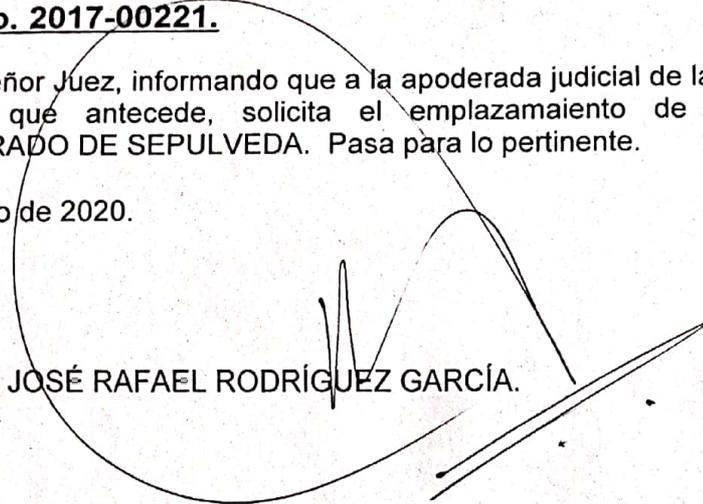
Cúcuta, 7 FEB 2020
El Juez del Cuarto Laboral del Circuito, posterior por
atender a un caso que se registra a las 2:00 a.m.
El Secretario

ORDINARIO No. 2017-00221.

Al Despacho del señor Juez, informando que a la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, solicita el emplazamiento de la vinculada FRANCISCA TORRADO DE SEPULVEDA. Pasa para lo pertinente.

Cúcuta, 24 de enero de 2020.

El Secretario,


JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

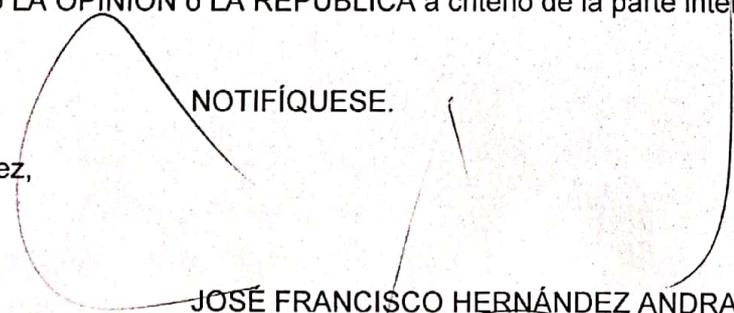
Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que la petición formulada por la apoderada judicial de la parte actora, reúne las exigencias previstas en el Art. 29 Modificado. L. 712/2001, art.16, el Despacho procede a designarle CURADOR AD-LITEM, a la vinculada señora **FRANCISCA TORRADO DE SEPULVEDA**, al efecto se nombra a nombra a la DRA. LEIDY JOHANA SAMPAYO SANCHEZ, quien recibe notificaciones en la Calle 15N No. 11BE-03, Barrio Zulima de esta ciudad. Comuníquesele, haciéndole las advertencias previstas en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., aplicable por analogía Art. 145 C.P.T.S., notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el respectivo traslado.

Igualmente se ordena el emplazamiento de dicha vinculada, conforme a lo previsto en el Art. 108 del C.G.P., realizando las publicaciones en el diario LA OPINIÓN o LA REPÚBLICA a criterio de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 7 FEB 2020

El día de hoy se cumplió el auto anterior por anotarse en un escrito que se firmó a las 9:00 a.m.

El Secretario, _____

ORDINARIO No. 2018-00082.

Al Despacho del señor Juez, informando que la señora MARIA ELENA BECERRA SANABRIA, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (fl. 205), quien dentro del término legal no hizo pronunciamiento alguno. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 24 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que la señora MARIA ELENA BECERRA SANABRIA, quien fuera vinculada a la litis, a pesar de haberse notificado del auto admisorio de la demanda, dentro del término legal concedido, no hizo pronunciamiento alguno, por lo que el Despacho procede a tener por no contestada la demanda y proseguir con el trámite.

En consecuencia, se procede a señalar la hora de las **9.00 a.m.**, del día **9 de marzo** del presente año, a fin de continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANBRAGE.

J.R.R.G

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

El día 7 FEB 2020

El Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00343-00

Al despacho del señor juez, informando que la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO**, se notificó el día 16/09/2019 folio 183 a través de apoderado judicial, quien dio oportuna contestación a la demanda folios 189 a 197.

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.-

Para lo conducente.

Cúcuta, 04 de febrero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte

TÉNGASE como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a la **Dra. LUZ KARIME CASADIEGOS PACHECO**, portadora de la C.C. No. 1.015.421.476 de Bogotá y T.P. No. 251.599 del C. S de la J, en los términos y facultades del poder conferido, a folio 1 del cuadernos de anexos de la contestación de la demanda. Folio 180.

ACEPTASE la contestación que a la demanda hace a **LUZ KARIME CASADIEGOS PACHECO**, en su condición de apoderada del demandado **SEGUROS DEL ESTADO S.A** folios 189 a 197.

Se señala el día **21 de FEBRERO de 2020** a partir de las **3:00 P.M.**, en la cual se **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta **7 FEB 2020**

El día de hoy se notificó al Jefe anterior por anotación en sistema que se fija a las 8:00 a.m.

ORDINARIO No. 2018-00419.

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada YACKELINE MARTINEZ MENDEZ, se notificó del auto admisorio de la demanda, a través del CURADOR AD-LITEM designado (fl. 109), quien dentro del término legal dió contestación a la misma (fl. 109 a 111). La parte actora no presentó reforma de la demanda. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 17 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho Acepta la contestación que a la demanda hace el DR.FREDY HERNAN ROJAS JIMENEZ, en calidad de CURADOR AD-LITEM de la demandada YACKELINE MARTÍNEZ MÉNDEZ, por reunir los requisitos de ley.

En consecuencia, se procede a señalar la hora de las **9:00 A.M., del día 13 de marzo del presente año**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS** y de ser posible continuar con la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

7 FEB 2020

Cúcuta

El día de hoy se le notificó a la parte actora por un funcionario público que el día 13 de marzo de 2020 a las 9:00 a.m.

J.R.R.G.

El Secretario.

ORDINARIO No. 2019-00003.

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA., "SEGURCOL", se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, a través de apoderado judicial (fl. 78), quien dentro del término legal dió contestación a la misma (fl. 105 a 120). La parte actora no presentó reforma de la demanda. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 17 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se procede a reconocer a la DRA. ALEIDA MARIA RODRÍGUEZ MONTOYA, identificada con la C.C. No. 42.701.253 y T.P. No. 167337 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA., "SEGURCOL", conforme a los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la abogada ALEIDA MARIA RODRÍGUEZ MONTOYA,, en calidad de apoderada judicial de la demandada SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA. "SEGURCOL", por reunir los requisitos de Ley.

En consecuencia, se procede a señalar la hora de las **5:00 P.M.**, del día **3 de marzo** del presente año, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
7 FEB 2020
Cúcuta
El día de hoy se recibió el auto admisorio por
ante el cual se otorgó un certificado que se adjunta a las fls. 78 a 120.
El Secretario

J.R.R.G.

ORDINARIO No. 2019-00010.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada no recorrió el traslado de la reforma de la demanda, dentro de la debida oportunidad. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 21 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, y en razón a que la parte demandada no recorrió el traslado de la reforma de la demanda dentro de la debida oportunidad, el despacho ordena proseguir con el trámite del proceso.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:00 A.M.**, del día **17 de marzo**, del presente año, en la cual se llevará a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANIDARE..

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
7 FEB 2020

Cúcuta
El día 6 de febrero de 2020
ampliación de...

el Secretario.

J.R.R.G.

ORDINARIO No. 2019-00112.

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada CORPORACIÓN CASA CONSERVADORA DE CUCUTA., se notificó del auto admisorio de la demanda, a través del CURADOR AD-LITEM designado (fl. 71), quien no dió contestación. La parte actora no presentó reforma de la demanda. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 17 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que el DR. HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI, en calidad de CURADOR AD-LITEM de la demandada CORPORACIÓN CASA CONSERVADORA DE CUCUTA, no dió contestación a la demanda, el Despacho se procede a señalar la hora de las **3:00 P.M.**, del día **5 de marzo** del presente año, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS** y de ser posible continuar con la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, **7 FEB 2020**
El Juez, _____
El Secretario, _____

J.R.R.G.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00146-00

Al despacho del señor juez, informando que la demandada CENTRO DE CERTIFICACION DE APTITUD FISICA Y MENTAL "CERTINTEGRAL IPS S.A.S.", se notificó el día 17/09/2019 folio 60 a través de apoderado judicial, quien dio oportuna contestación a la demanda folios 61 a 71.

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.-

Para lo conducente.
Cúcuta, 04 de febrero de 2020.
El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte

TÉNGASE como apoderado de la demandada CENTRO DE CERTIFICACION DE APTITUD FISICA Y MENTAL "CERTINTEGRAL IPS S.A.S.", a la Dra. ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, portadora de la C.C. No. 60.316.513 de Cúcuta y T.P. No.96923 del C. S de la J, en los términos y facultades del poder conferido, a folio 1 del cuadernos de anexos de la contestación de la demanda.

ACEPTASE la contestación que a la demanda hace a Dra. ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ, en su condición de apoderada del demandado CENTRO DE CERTIFICACION DE APTITUD FISICA Y MENTAL "CERTIGRAL IPS S.A.S folios 61 a 71.

Se señala el día **14 de FEBRERO de 2020** a partir de las **4:30 P.M.**, en la cual se AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
7 FEB 2020
El secretario,

ORDINARIO No. 2019-00199.

Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad demandada no subsanó la irregularidad presentada en la contestación de la demanda, dentro del término legal concedido. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 17 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que la parte demandada no efectuó la subsanación de la contestación de la demanda, el Despacho procede a tenerla por no contestada, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 3º del Art. 31, Modificado. L. 712/2001, art. 18.

En consecuencia, se procede a señalar la hora de las **4:30 P.M.**, del día **9 de marzo** del presente año, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS** y de ser posible continuar con la de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

7 FEB 2020

J.R.R.G

El Secretario,

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00201-00

Al despacho del señor juez, informando que la demandada ORGANIZACION RADIAL OLIMPICA S.A. se notificó el día 11/10/2019 folio 58 a través de apoderado judicial, quien dio oportuna contestación a la demanda folios 267 a 269.

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.-

Para lo conducente.
Cúcuta, 04 de febrero de 2020.
El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte

TÉNGASE como apoderado de la demandada **ORGANIZACION RADIAL OLIMPICA S.A.**, al **Dr. ARMANDO PEREZ MASCO**, portador de la C.C. No. 8'667.101 de Barranquilla y T.P. No. 54468 del C. S de la J, en los términos y facultades del poder general otorgado mediante Escritura Pública número 338 del 20/02/2018 otorgado en la Notaria 4 de Barranquilla, conforme a la anotación vista en el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla visto a folio 55.

ACEPTASE la contestación que a la demanda hace el **Dr. ARMANDO PEREZ MASCO**, en su condición de apoderado del demandado **ORGANIZACION RADIAL OLIMPICA S.A.** folios 267 a 279.

Se señala el día **18 de FEBRERO de 2020** a partir de las **10:45 A.M.**, en la cual se **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que las circunstancias lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

7 FEB 2020

Cúcuta
El Secretario

ORDINARIO No. 2019-00298.

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial del demandado, mediante el escrito que antecede (fl. 62 a 66), presenta nueva contestación de la demanda con la respectiva subsanación. Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 21 de enero de 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de febrero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, y en razón a que la DRA. KAREN ANDREA PEREZ JARAMILLO, en calidad de apoderada judicial del demandado, dentro del término legal subsanó en debida forma la contestación de la demanda, el Despacho procede a tenerla por contestada y proseguir con el trámite.

En consecuencia, se procede a señalar la hora de las **3:00 P.M.**, del día **9 de marzo** del presente año, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN EN ORALIDAD, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.

J.R.R.G

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

7 FEB 2020

Cúcuta

El día de hoy se recibió el auto anterior por anotación en estado que se firmó a las 8:00 a.m.

El Secretario